



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0009541/2015 (CONC. 1204)

Dictamen N° 1322

BUENOS AIRES, 06 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0009541/2015 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BASF S.E., BASF ARGENTINA S.A., GRUPO STYROPEK S.A. DE C.V. Y STYROPEK S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1204)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación notificada es parte de una operación global que involucra a GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V. y BASF S.E., y a determinadas subsidiarias de ambas sociedades, instrumentado mediante un contrato marco ("master eps asset and stock purchase agreement") suscripto el 10 de julio de 2014, en virtud del cual ciertas subsidiarias de ALPEK, S.A.B. DE C.V. (incluyendo a la sociedad argentina STYROPEK S.A.) adquirirán todas las actividades del negocio de poliestireno expandible (en adelante "EPS") de la compañía POLIOLES, S.A. DE C.V. (una sociedad joint venture entre ALPEK, S.A.B. DE C.V. y BASF S.E., que opera en México) y de ciertas subsidiarias de BASF S.E. (incluyendo BASF ARGENTINA S.A.) y las sociedades del GRUPO BASF conservarán las actividades del negocio de poliuretano (en adelante "PU") de POLIOLES, S.A. DE C.V.
2. El contrato marco involucra operaciones en México, EE.UU., Canadá, Brasil, Chile y Argentina. De conformidad con lo previsto en dicho contrato marco, la transferencia del negocio de EPS en la República Argentina será instrumentada mediante la suscripción de un acuerdo de transferencia de activos ("Argentina Transfer Agreement").



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Este acuerdo de transferencia de activos del negocio de EPS en la República Argentina ("Argentina Transfer Agreement") contiene el acuerdo mediante el cual BASF ARGENTINA S.A. se compromete a transferir a STYROPEK S.A., y STYROPEK S.A. se compromete a adquirir de BASF ARGENTINA S.A., el negocio de EPS.
4. Simultáneamente con la transferencia de los activos del negocio de EPS en la República Argentina, STYROPEK S.A. y BASF ARGENTINA S.A. suscribirán un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial que BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de General Lagos, provincia de Santa Fe, destinado a la conducción del negocio de EPS, por un plazo inicial de diez años renovable, a opción de STYROPEK S.A., por un plazo adicional de diez años; y un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual BASF ARGENTINA S.A. prestará a STYROPEK S.A. ciertos servicios necesarios para el desarrollo del negocio de EPS en la planta arrendada.
5. Una vez perfeccionada la operación notificada, STYROPEK S.A. se convertirá en titular de los activos, y comenzará a operar el negocio de EPS, no generando cambios en la estructura accionaria y de control de las empresas involucradas.
6. La operación fue perfeccionada el pasado 31 de marzo de 2015, fecha en la que STYROPEK S.A. adquirió de BASF ARGENTINA S.A. la unidad de negocio de poliestireno expandible (EPS), conforme surge de las versiones firmadas de la documentación acompañada, la cual acredita la conformación de un contrato de transferencia de activos al efecto.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1 LOS COMPRADORES

7. ALPEK, S.A.B. DE C.V.: Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida en México, cuyo objeto social es ser titular, directa o indirectamente, de acciones o participaciones en otras sociedades, encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades tanto mexicanas como extranjeras, así como prestar y recibir servicios relacionados con la promoción, administración y manejo de sociedades. Las sociedades controladas, directa o indirectamente, por ALPEK, S.A.B. DE C.V. se dedican a la producción de poliestireno y

M



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Dña. MARIA VICTORIA TIZABEK
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

polipropileno. Sus productos principales incluyen PTA, PET, polipropileno, poliestireno expandible y fibras de poliéster. ALPEK, S.A.B. DE C.V. es la sociedad controlante de GRUPO PETROTEMEX, S.A. de C.V. y de GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V., y sus respectivas subsidiarias.

8. GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V. es una sociedad anónima de capital variable constituida en México con el propósito de fabricar, comercializar, importar y exportar plásticos, resinas sintéticas, polímeros, productos químicos en general, especialidades químicas, precursores químicos, materia prima para productos desechables de plástico. Se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, como vehículo de inversión directo de ALPEK, S.A.B. DE C.V. GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V. es controlada en forma directa por ALPEK, S.A.B. DE C.V. y es accionista de STYROPEK EXTERIOR, S.L. y de STYROPEK S.A.
9. STYROPEK EXTERIOR, S.L. es una sociedad limitada constituida en España con el propósito de realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, actividades de fabricación, transformación, comercialización, importación y/o exportación de plásticos, resinas sintéticas, polímeros (incluyendo todo tipo de poliestirenos y poliuretanos), productos químicos en general (incluyendo especialidades químicas y precursores químicos), y materia prima para productos desechables de plástico, así como de productos derivados de o producidos con cualquiera de los anteriores, para todo tipo de aplicaciones civiles, comerciales o industriales. Asimismo, tiene como objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, ensamblaje, representación y consignación de toda clase de poliésteres plásticos para empaque, fibras y productos químicos y cualquier tipo de maquinaria, equipo, materias primas, materiales, partes y componentes necesarios relacionados con la fabricación de toda clase de plásticos y sus derivados. Se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, como vehículo de inversión indirecto de ALPEK, S.A.B. DE C.V.
10. STYROPEK EXTERIOR, S.L. tiene como accionista a GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V. (y está controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.) y es accionista de STYROPEK S.A.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dis. MARIA VICTORIA DIAZ VERU.
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

11. STYROPEK S.A. es una sociedad anónima constituida en Argentina cuyo objeto social es realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, actividades de fabricación, transformación, comercialización, importación y/o exportación de plásticos, resinas sintéticas, polímeros (incluyendo todo tipo de poliestirenos y poliuretanos), productos químicos en general (incluyendo especialidades químicas y precursores químicos), y materia prima para productos desechables de plástico, así como de productos derivados de o producidos con cualquiera de los anteriores, para todo tipo de aplicaciones civiles, comerciales e industriales. STYROPEK S.A. tiene como accionistas a STYROPEK EXTERIOR, S.L. y A GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V. (y está controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.).
12. GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V.: Es una sociedad anónima de capital variable constituida en México, cuyo objeto social es suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito y títulos valores, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, así como financiar, invertir, y en particular, construir y operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos y bodegas, y contratar y recibir servicios para la consecución de sus fines. GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V. es controlada en forma directa por ALPEK, S.A.B. DE C.V. y es accionista de INMOBILIARIA PETROCEL, S.A. DE C.V., DAK AMÉRICAS EXTERIOR, S.L., DAK AMÉRICAS HOLDING ESPAÑA, S.L.
13. INMOBILIARIA PETROCEL, S.A. DE C.V.: Es una sociedad anónima de capital variable constituida en España, cuyo objeto social es suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas y comprar, vender, importar, exportar y dedicarse al comercio en general de productos químicos y petroquímicos.
14. INMOBILIARIA PETROCEL, S.A. DE C.V. tiene como accionista a GRUPO PETROTEMEX S.A. DE C.V. (y es controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.) y es accionista de DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A.
15. DAK AMÉRICAS EXTERIOR, S.L.: Es una sociedad limitada constituida en España con el propósito de fabricar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de poliésteres plásticos para empaque, fibras y productos químicos y cualquier tipo de maquinaria, materiales, equipos, partes, materias primas y componentes necesarios

W

f s v.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LEGAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

relacionados con la fabricación de toda clase de plásticos y sus derivados, así como de adquirir, tener y administrar directa o indirectamente acciones, cuotas o cualquier tipo de participaciones sociales de sociedades de cualquier clase u otras entidades. DAK AMÉRICAS EXTERIOR, S.L. tiene como accionista a GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V. (y es controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.) y es accionista de DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A.

16. DAK AMÉRICAS HOLDING ESPAÑA, S.L.: Es una sociedad limitada constituida en España en miras a la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, ensamblaje, representación y consignación de toda clase de poliésteres plásticos para empaque, fibras y productos químicos y cualquier tipo de maquinaria, equipo, materias primas, materiales, partes y componentes necesarios relacionados con la fabricación de toda clase de plásticos y sus derivados así como de adquirir, tener y administrar directa o indirectamente acciones, cuotas o cualquier tipo de participaciones sociales de sociedades de cualquier clase u otras entidades. DAK AMÉRICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. tiene como accionista a GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V. (y es controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.) y es accionista de DAK AMÉRICAS ESPAÑA, S.L.

17. DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A.: Es una sociedad anónima constituida en la República Argentina cuya actividad consiste en la fabricación, compra, venta, importación, exportación y toda manera de comercialización, por cuenta propia o de terceros, de productos químicos, petroquímicos, plásticos, y fibras y sus derivados, en especial, resina PET virgen. Es propietaria de una planta en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en la cual produce resina de PET virgen, o bien conocida como "pellet virgen", la cual es suministrada y comercializada a embotelladores y convertidores de envases con fines alimenticios. DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. tiene como accionistas a INMOBILIARIA PETROCEL, S.A. DE C.V. y a DAK AMÉRICAS EXTERIOR, S.L. (y está controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.).

M 18. DAK AMÉRICAS ESPAÑA, S.L.: Es una sociedad limitada constituida en España con el propósito de fabricar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de poliésteres plásticos para empaque, fibras y productos químicos y cualquier tipo de maquinaria, materiales, partes, materias primas y componentes necesarios



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

relacionados con la fabricación de toda clase de plásticos y sus derivados, así como de adquirir, tener y administrar directa o indirectamente acciones, cuotas o cualquier tipo de participaciones sociales de sociedades de cualquier clase u otras entidades. DAK AMÉRICAS ESPAÑA, S.L. tiene como accionista a DAK AMÉRICAS HOLDINGS ESPAÑA, S.L. (y está controlada indirectamente por ALPEK, S.A.B. DE C.V.).

I.2.2 VENDEDORES

19. BASF S.E. es una empresa pública constituida conforme las Leyes de la República Federal de Alemania, y sus acciones cotizan en las bolsas de Frankfurt (BAS), Londres (BFA) y Zurich (AN). BASF S.E. es una empresa química, cuyo portfolio de productos es muy amplio e incluye desde químicos, plásticos, productos de performance y para la protección de cultivos, hasta petróleo y gas.
20. BASF ARGENTINA S.A. (en adelante "BASF ARGENTINA"): es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la fabricación y comercialización de productos químicos que se clasifican de las siguientes áreas:

- Agro: que incluye la comercialización de productos para la protección de cultivos. Esta línea de negocios representa aproximadamente un 29% de las ventas totales de BASF en Argentina.
- Soluciones funcionales: que incluye la fabricación y comercialización de catalizadores, químicos para la industria de la construcción y pinturas decorativas, industriales y para autos. Los productos de esta línea de negocio —que representa el 24% de las ventas totales— de BASF en Argentina se fabrica en la planta que BASF ARGENTINA TORTUGUITAS (pinturas, catalizadores y laboratorios de textil y cueros).
- Químicos: que incluye químicos inorgánicos, petroquímicos e intermediarios que se importan o se fabrican en la planta de General Lagos.
- Productos de alto rendimiento: que incluye acrílicos y dispersiones (monómeros y polímeros), químicos de alto rendimiento que se importan o se fabrican en la Planta de General Lagos (poliestireno expandible, agentes curtiertes y recurtientes sintéticos, dispersiones y soluciones poliméricas, desaireantes, encolantes y otros

M

f 8 n



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

auxiliares y tratamientos de residuos y efluentes) y químicos para el cuidado de la salud como vitaminas, suplementos dietarios y protectores solares UV).

21. Las partes señalan que en la Planta de General Lagos, además de EPS se producen dispersiones poliméricas y aditivos y funciona el centro de distribución de productos para protección de cultivos.
22. A su vez BASF ARGENTINA participa en las siguientes sociedades:
23. BASF POLIURETANOS S.A.: Es una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de sistemas poliuretánicos y polialcoholes de alto peso molecular en su planta de Burzaco. También se dedica a la comercialización de productos básicos de poliuretano tales como polioles e isocianatos.
24. WINTERSHALL ENERGÍA S.A.: Es una sociedad que se dedica a la extracción y comercialización de petróleo crudo y gas natural.
25. COGNIS S.A.: Es una sociedad que se dedica a la producción y comercialización de productos y subproductos relacionados con la industria química y prestación de servicios relacionados.

I.2.3 EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

26. El objeto de la operación a nivel global son todas las actividades del negocio de poliestireno expandible ("EPS") de la compañía POLIOLES, S.A. DE C.V. (una sociedad joint venture entre ALPEK, S.A.B. DE C.V. y BASF S.E., que opera en México) y de ciertas subsidiarias de BASF S.E. que incluyen BASF ARGENTINA S.A. POLIOLES S.A. DE C.V. no participa en forma directa o indirecta en Argentina.
27. Asimismo, en Argentina la operación importa el arrendamiento en favor de la compradora de la planta industrial que BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de General Lagos, provincia de Santa Fe, destinado a la producción y comercialización de EPS.

M

f
8 v.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER,
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 15 de enero de 2015, los apoderados de BASF S.E., BASF ARGENTINA, GRUPO STYROPEK S.A. de C.V. y STYROPEK S.A. presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 29 de enero de 2015 y tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
33. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), el día 23 de abril de 2015 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional e hizo saber a las partes notificantes que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que procedió a efectuar nuevas observaciones al Formulario F1.
34. Con fecha 27 de abril de 2015, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior

M



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jrs. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

a su presentación de fecha 23 de abril de 2015. Dicha providencia se notificó el 27 de abril de 2015.

35. Finalmente, con fecha 12 de agosto de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

36. En la Argentina la operación notificada se perfecciona mediante el acuerdo de transferencia de activos entre BASF ARGENTINA y STYROPEK S.A. mediante el cual la primera transfiere a la segunda el negocio de poliestireno expandible (EPS). Dicho acuerdo incluye: i) transferencia de un tanque de pentano, un tanque de estireno y ciertas máquinas bajo presión; ii) transferencia de inventarios, iii) cesión de un contrato de compra de EPS, iv) transferencia de ciertas cuentas a cobrar, cheques y pagarés y v) transferencia de ciertos empleados. Asimismo, y según se describió en la sección precedente las firmas suscribieron un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial perteneciente a BASF ARGENTINA SA, sita en Comuna de Gral. Lagos (Pcia. de Santa Fe) dedicada al negocio de EPS y un contrato de prestación de servicios relacionado con el negocio EPS.
37. STYROPEK S.A. a la fecha de la operación notificada no realizaba actividad económica alguna en la Argentina por cuanto, es una firma que ha sido constituida exclusivamente a los efectos de adquirir el negocio EPS de BASF ARGENTINA S.A.
38. El poliestireno expandible (EPS) – comúnmente conocido en Argentina como “telgopor” - es un plástico rígido alveolar de celdas cerradas y soldadas entre sí que posee excelentes características termoaislantes y amortiguantes. Por su condición de material inerte se utiliza en el envasado de ciertos productos alimenticios y medicamentos. Como es un material que no se pudre, no se enmohece ni se descompone es idóneo para el envasado de productos frescos. Por sus propiedades aislantes y amortiguantes se utiliza en el packaging de electrodomésticos y en la construcción.

ml



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER,
SECRETARÍA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. Al momento de la operación notificada el grupo comprador estaba activo en la Argentina sólo a través de DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A., dedicada a la producción y comercialización de resinas de PET (polietileno tereftalato) virgen. Este producto es un polímero termoplástico, con un alto grado de cristalinidad. Por ello tiene como uso principal el envasado de bebidas gaseosas, por su característica de transparencia.

40. La siguiente tabla consolida y compara las actividades económicas que son relevantes para el análisis de la operación notificada desde el punto de vista económico.

Tabla 1. Productos y actividades de las unidades de negocios a vincularse en la Argentina por la operación notificada.

Unidades de negocios que se vinculan	Productos/Servicios	Actividad principal declarada a la AFIP
DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. (grupo comprador)	PET (polietileno tereftalato) virgen.	201409. Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
Unidad de negocios de EPS de BASF ARGENTINA (objeto)	Poliestireno expandible (EPS) – comúnmente conocido en Argentina como "telgopor"	202908. Fabricación de productos químicos n.c.p.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las empresas.

41. Dado que el grupo comprador no tenía actividad previa en el negocio de EPS en la Argentina, no existen relaciones horizontales o verticales entre las actividades de las unidades de negocios que se vinculan y por tanto la transacción notificada es una operación de conglomerado.

42. Por ello, las condiciones de competencia en el mercado se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

43. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de no competencia contenida en la "Cláusula 6.6 Actividades No Competitivas" dirigida a la sociedad vendedora (BASF ARGENTINA S.A.). Así, de la oferta irrevocable en el contrato de transferencia de activos celebrado con fecha 31 de marzo de 2015 se advierte la "Cláusula 6.6 Actividades No

M

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Competitivas, la cual ha sido establecida por un plazo de hasta cinco (5) años con posterioridad a la Fecha de Cierre.

44. Las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
45. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
46. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado¹, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2. Dicho considerando explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".
47. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese sentido también se ha expresado el fallo precitado, que consideró no fundamentada la Resolución SC N°63/2012 en lo respectivo a las cláusulas de restricciones accesorias.

M

¹ En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto de la operación notificada.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

J.ª. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

48. Cabe destacar que la autorización sin subordinaciones de una operación de concentración económica instrumentada a través de una venta, implica que no existen objeciones en cuanto a la salida permanente de la parte vendedora de un mercado. Por ello, tampoco puede haber objeciones cuando el contrato se complementa con restricciones accesorias que impiden el reingreso de la parte vendedora.
49. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos de concentración horizontal o vertical y la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados no se verá alterada.
50. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una barrera al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
52. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de activos del negocio de EPS en la República Argentina ("Argentina Transfer Agreement") que contiene el acuerdo mediante el cual BASF ARGENTINA S.A. se compromete a transferir a STYROPEK S.A., y STYROPEK S.A. se compromete a adquirir de BASF ARGENTINA S.A., el negocio de EPS, así como la suscripción de un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial que BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de General Lagos, provincia de Santa Fe, destinado a la

hl



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Handwritten signature]
D. S. P. A. VICTOR A. UNZUETA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

conducción del negocio de EPS, por un plazo inicial de diez años renovable, a opción de STYROPEK S.A., por un plazo adicional de diez años; y un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual BASF ARGENTINA S.A. prestará a STYROPEK S.A. ciertos servicios necesarios para el desarrollo del negocio de EPS en la planta arrendada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

[Handwritten signature]
MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0009541/2015

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.08 12:09:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.09.08 12:08:44 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0009541/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0009541/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 15 de enero de 2015, es parte de una operación global que involucra a la firmas GRUPO STYROPEK S.A. DE C.V. y BASF S.E., y a determinadas subsidiarias de ambas sociedades, instrumentando mediante un Contrato Marco DE Compraventa de Acciones y Activos, “Master EPS Asset and Stock Purchase Agreement”, suscripto el día 10 de julio de 2014, en virtud del cual ciertas subsidiarias de la firma ALPEK, S.A.B. DE C.V., incluyendo a la firma STYROPEK S.A., adquirirán todas las actividades del negocio de poliestireno expandible de la firma POLIOLES S.A. DE C.V. y ciertas subsidiarias de la firma BASF S.E., incluyendo la firma BASF ARGENTINA S.A., y las sociedades del grupo BASF conservarán las actividades del negocio de poliuretano de la firma POLIOLES S.A. DE C.V.

Que el Contrato Marco involucra operaciones en los países de ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE CHILE Y REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de conformidad con lo previsto en dicho contrato, la transferencia del negocio de poliestireno expandible en la REPÚBLICA ARGENTINA será instrumentada mediante la suscripción de un acuerdo de transferencia de activos, “Argentina Transfer Agreement”.

Que este acuerdo de transferencia de activos del negocio de poliestireno expandible en la REPÚBLICA ARGENTINA “Argentina Transfer Agreement”, contiene el acuerdo mediante el cual BASF ARGENTINA S.A. se compromete a transferir a la firma STYROPEK S.A. y ésta última adquirir de la firma BASF ARGENTINA S.A., el negocio de poliestireno expandible.

Que, simultáneamente con la transferencia de los activos del negocio poliestireno expandible en la REPÚBLICA ARGENTINA, las firmas STYROPEK S.A. y BASF ARGENTINA S.A. suscribirán un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial que la firma BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de la Ciudad de General Lagos, Provincia de SANTA FE, destinado a la conducción del negocio de poliestireno expandible, por un plazo inicial de diez años renovables, a opción de la firma STYROPEK S.A., por un plazo adicional de diez años; y un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual la firma BASF ARGENTINA S.A. prestará a la firma STYROPEK S.A. ciertos servicios necesarios para el desarrollo del negocio de poliestireno expandible en la planta arrendada.

Que una vez perfeccionada la operación notificada, la firma STYROPEK S.A. se convertirá en titular de los activos, y comenzará a operar el negocio de poliestireno expandible, no generando cambios en la estructura accionaria y de control de las empresas involucradas.

Que la operación fue perfeccionada el día 31 de marzo de 2015, fecha en la que la firma STYROPEK S.A. adquirió de la firma BASF ARGENTINA S.A. la unidad de negocio poliestireno expandible, conforme surge de las versiones firmadas de la documentación acompañada, la cual acredita la conformación de un contrato de transferencia de activos al efecto.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en el expediente mencionado en el Visto, la citada Comisión Nacional ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto IV, del apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de activos del negocio de poliestireno expandible en la REPÚBLICA ARGENTINA “Argentina Transfer Agreement” que contiene el acuerdo mediante el cual la firma BASF ARGENTINA S.A., se compromete a transferir a la firma STYROPEK S.A. y ésta última adquirir de la firma BASF ARGENTINA S.A., el negocio de poliestireno expandible, así como la suscripción de un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial que la firma BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de la Ciudad de General Lagos, Provincia de SANTA FE, destinado a la conducción del negocio de poliestireno expandible, por un plazo inicial de diez años renovables, a opción de la firma STYROPEK S.A., por un plazo adicional de diez años; y un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual la firma BASF ARGENTINA S.A. prestará a la firma STYROPEK S.A. ciertos servicios necesarios para el desarrollo del negocio de poliestireno expandible en

la planta arrendada, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1322 de fecha 6 de septiembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en en la transferencia de activos del negocio de poliestireno expandible en la REPÚBLICA ARGENTINA “Argentina Transfer Agreement”, que contiene el acuerdo mediante el cual la firma BASF ARGENTINA S.A. se compromete a transferir a la firma STYROPEK S.A. y ésta última adquirir de la firma BASF ARGENTINA S.A. el negocio de poliestireno expandible, así como la suscripción de un contrato de arrendamiento de una parcela de la planta industrial que la firma BASF ARGENTINA S.A. posee en la Comuna de la Ciudad de General Lagos, Provincia de SANTA FE, destinado a la conducción del negocio de poliestireno expandible, por un plazo inicial de DIEZ (10) años renovables, a opción de la firma STYROPEK S.A., por un plazo adicional de diez años; y un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual la firma BASF ARGENTINA S.A. prestará a la firma STYROPEK S.A. ciertos servicios necesarios para el desarrollo del negocio de poliestireno expandible en la planta arrendada, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1322 de fecha 6 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01247651-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.